



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS



ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE TURISMO** (antes Secretaría de Estado de Turismo); institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica, creada y organizada conforme a la Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley número 84, del 26 de diciembre del año 1979, la Constitución de la República, votada y proclamada el 13 de junio del año 2015 y el Decreto del Poder Ejecutivo, marcado con el No. 324-20 de fecha 16 de agosto del año 2020, RNC No. 4-01-03681-9, con su domicilio en la Avenida Cayetano Germosén, casi esquina Avenida Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por su titular el Señor Ministro **LIC. MIGUEL DAVID COLLADO MORALES**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1491748-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución quien en lo adelante del presente contrato se denominará **EL MITUR** y/o por su nombre completo; y

De la otra parte, **INNOVIX, S.R.L.**, RNC.1-31-06015-3, RPE 35074, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Rafael Augusto Sánchez esquina Lope de Vega, Plaza Inter Caribe, Primer Piso, Suite 104, Sector Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el señor **MIGUEL ANGEL CID CORREA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0162457-5, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien, a los fines del presente Contrato, se denominará **EL PROVEEDOR**, todos capaces.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección las Comparaciones de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: Que mediante Resolución PNP-01-2021, del cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Contrataciones Públicas aprobó los umbrales de compras para el año dos mil veintiuno (2021).

Contrato No. 263 /2021
MITUR/ INNOVIX, SRL.





POR CUANTO: La referida Resolución establece que para una contratación desde el monto de RD\$985,749.00 hasta RD\$4,792,883.99, la Contratación de bienes y servicios deberá realizarse mediante la modalidad de Comparación de Precio.

POR CUANTO: Que el objetivo principal del Ministerio de Turismo es garantizar que las compras y contrataciones estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia.

POR CUANTO: Que en fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020), mediante oficio VICE-M-TC-0332-20, la Viceministra Técnica de **EL MITUR** conforme levantamiento realizado solicitó la compra de software para la Unidad Central de Trámites Turísticos (UCTT), ante la necesidad de automatizar múltiples procesos los cuales apoyaran la eficiencia del equipo humano y las solicitudes de terceros, ahorrando tiempo, dinero y mitigación de errores por falta de seguimiento o trazabilidad de los casos que se presenten, cuya solicitud fue debidamente aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de **EL MITUR**.

POR CUANTO: En fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Financiera de **EL MITUR** certificó que contaba con la apropiación de fondos suficientes para cubrir el referido proceso.

POR CUANTO: Dicha solicitud fue acogida tomando en cuenta el umbral establecido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, bajo el proceso de Comparación de Precios, y convocando a los interesados para que formulen propuestas, entre las cuales se seleccionó la más conveniente.

POR CUANTO: **EL MITUR** invitó a participar a varias empresas y convocó mediante el portal transaccional de la Dirección General de Compras Dominicanas y el portal de **EL MITUR**, en el proceso de Comparación de Precios **MITUR-CCC-CP-2021-0002**, para la adquisición de software para la Unidad Central de Trámites Turísticos (UCTT) de este Ministerio de Turismo.

POR CUANTO: Que el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante. (1)

POR CUANTO: Que el día siete (7) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MITUR**, mediante Acta No. 2021-0002, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a la entidad **INNOVIX, SRL**, para la adquisición de software para la Unidad Central de Trámites Turísticos (UCTT) de este Ministerio de Turismo. (1)



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), **EL MITUR** procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios **MITUR-CCC-CP-2021-0002**.

POR CUANTO: En fecha veintidos (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la empresa **INNOVIX, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato de la empresa dominicana Humano Seguros, con una vigencia desde el día veintidos (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021) al día veintidos (22) de junio del año dos mil veintidos (2022), por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 79/100 (RD\$155,958.79)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato en cumplimiento a lo establecido en los artículos 111 y 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO: La entidad **INNOVIX, S.R.L.**, por medio del presente documento declara que cumple con todos los requerimientos exigidos por la Ley No.340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, incluido su reglamento de aplicación, para poder contratar con el Estado; que no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas por dicha ley y así mismo se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y relativas a la Seguridad Social, por lo que en caso contrario la entidad **INNOVIX, S.R.L.**, y su representante el señor **MIGUEL ANGEL CID CORREA**, reconocen y aceptan, que el presente contrato quedará rescindido y anulado de pleno derecho y sin posibilidad de reclamo alguno por parte de esta.

POR CUANTO: LAS PARTES, en las calidades con que intervienen y reconociéndose reciprocamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, están interesadas en formalizar el presente documento.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

1.1 Los documentos a ser descritos más abajo forman parte integral e insustituible del presente Contrato, los cuales **INNOVIX, S.R.L.**, reconoce cada uno de estos:

- El Contrato propiamente dicho,
- Solicitud debidamente aprobada por el señor Ministro,
- Documentos Constitutivos de **INNOVIX, S.R.L.**,
- Especificaciones Técnicas,
- Registro Proveedores del Estado (RPE),
- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS),
- Certificación de Impuestos (DGII); y
- Cédula del Representante.





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

- 2.1 Adquisición de Software para la Unidad Central de Trámites Turísticos (UCTT) de este Ministerio de Turismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas del proceso por Comparación de Precios MITUR-CCC-CP-2021-0002.

ARTÍCULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO.

- 3.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el objeto de este Contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$3,898,969.69)**, ítem incluido, a pagar de la siguiente manera: un primer pago correspondiente al 20% con la firma del contrato y entrega de cronograma de actividades; un segundo pago correspondiente a un 20% contra entrega de licencias de softexpert BPM y su instalación en los servidores de MITUR; un tercer pago correspondiente a un 30% con el análisis de requerimientos, diseño y construcción del portal de servicios, integración del portal con el BPM; un cuarto pago correspondiente a un 20% con la implementación del portal y del proceso servicio "NO objeción de uso de suelo para proyectos turístico" en el portal y su modelamiento en el BPM y un quinto y último pago correspondiente al 10% contra capacitación y aprobación final.

ARTÍCULO CUARTO. - FORMA DE PAGO.

- 4.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 4.2 **EL PROVEEDOR**, deberá cumplir con la obligación y pago de los impuestos que originen el presente contrato siempre y cuando le aplique, en tal sentido, será la única responsable de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.
- 4.3 **EL PROVEEDOR**, en virtud del presente contrato autoriza a **EL MITUR** y demás autoridades a aplicar las retenciones de ley derivadas del mismo, siempre y cuando aplique.
- 4.4 Será un requerimiento obligatorio que **EL PROVEEDOR** presente una factura al departamento correspondiente de **EL MITUR**, con su debido comprobante fiscal gubernamental, para los fines de poder efectuar el pago. La factura deberá estar expedida a nombre del Ministerio de Turismo, en pesos dominicanos, así como debidamente firmada y sellada. Si alguno de estos datos faltare, se requerirá la corrección de la factura.
- 4.5 Queda expresamente convenido que **EL PROVEEDOR** no está autorizada a suscribir acuerdos contractuales con terceras personas, por cuenta de **EL MITUR**; en consecuencia, **EL MITUR** no será responsable de los pagos que por dichos acuerdos asuma **EL PROVEEDOR** frente a terceros, por su propia cuenta y riesgo, quedando exento **EL MITUR** de toda responsabilidad y obligación frente a los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA

- 5.1 La vigencia de este contrato es de un (1) año, iniciando el **veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)** y concluyendo el **veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidos (2022)**, o hasta su fiel cumplimiento o el agotamiento del monto destinado para la ejecución.
- 5.2 Si por causa de fuerza mayor o cualquier otro motivo invocado por una de las partes el objeto del presente contrato fuese pospuesto, las obligaciones adquiridas continuarán siendo exigibles hasta ser satisfechas en su totalidad.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

6.1 **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato se compromete a cumplir con los procedimientos, condiciones, estipulaciones, normativas y entregables, sin excepción alguna, establecidos en las Especificaciones Técnicas del proceso por Comparación de Precios denominado **MITUR-CCC-CP-2021-0002**.

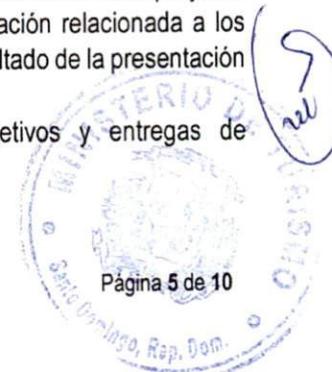
6.2 Como resultado del proceso de Comparación de Precios suministrar lo siguiente:

1	Desarrollo módulo de identidad ciudadana
2	Integración de la herramienta BPM con el portal de servicios de MITUR
3	Software de Gestión de Procesos de Negocios (BPM)
4	Integración BPM con certificados de firma digital (OPTIC)
5	Integración Portal de Servicios Mitur con pasarela de pago SIRITE

6.3 Comprender un alcance en el desarrollo e implementación de soluciones informáticas a la medida, para realizar el análisis, diseño, construcción e implementación de la plataforma de servicios transaccionales del Ministerio de Turismo.

6.4 Incluir :

- Las Licencia de uso (software base y de cualquier otro software y/o licencia uso requerido).
- Los softwares (BPM, herramientas de desarrollo, herramienta para el modelado de proceso y otro software que sea requerida para el desarrollo), deberá estar incluido dentro del costo total de este proyecto.
- Cinco (5) Licencias para administrador, creación y configuración de flujo de procesos.
- Cincuenta (50) licencias staff.
- La documentación técnica y de usuario final.
- La capacitación técnica y de usuario final para 12 personas.
- El soporte post-implementación.
- Automatizar el servicio de "No Objeción de Uso de Suelo para Proyectos Turísticos".
- Integrar el software de BPM con el portal de servicios de MITUR y el módulo de registro del ciudadano.
- El desarrollo para los proyectos Identificación única y portal de servicios web no deberá exceder los seis (06) meses de trabajo.
- La implementación e integración del BPM no deberá exceder los seis (06) meses de trabajo.
- El desarrollo y puesta en marcha del proyecto no debe exceder los doce (12) meses de trabajo.
- Todos los productos, documentos e informes resultantes serán propiedad del **MINISTERIO DE TURISMO (MITUR)**, así como también los productos informáticos generados de acuerdo con el tipo de licencia de los componentes utilizados.
- En el momento de la adjudicación o a la firma del contrato con el oferente se firmará un acuerdo de confidencialidad mediante el cual todos los miembros del equipo de trabajo que conforme el proyecto y la empresa adjudicataria se inhiere de revelar cualquier tipo de información relacionada a los procesos y/o datos que pudiera haber llegado a su conocimiento, como resultado de la presentación del servicio, hasta después de 5 años.
- Los entregables esperados corresponden al logro total de los objetivos y entregas de documentaciones requeridas en cada producto, y son los siguientes:





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



- 1) Plan Integrado del Proyecto (PIP), ajustado a los requerimientos y aprobados por el MINISTERIO DE TURISMO (MITUR), con base en las mejores prácticas recomendadas por el Project Management Institute (PMI).
- 2) Diseño del Sistema de Información de la Plataforma de servicios transaccionales:
 - Informe de requerimientos de información.
 - Especificaciones Funcionales y no Funcionales del nuevo sistema.
 - Diseño de la base de datos.
 - Mapa de procesos del sistema informático propuesto.
 - Modelo de datos de la aplicación con su respectivo Diccionario de Datos.
- 3) Prototipo del nuevo Sistema:
 - Informe de evaluación del prototipo
 - Acta de Aprobación del Prototipo del nuevo Sistema.
- 4) Sistema de Información para la plataforma de servicios:
 - Acta de Aprobación del Sistema de Información desarrollado e implementado en un Servidor del MINISTERIO DE TURISMO (MITUR), plenamente operativo.
 - Todas las licencias y herramientas utilizadas para el desarrollo y puesta en funcionamiento del nuevo sistema.
 - Manual de operación del sistema, orientado al usuario final.
 - Manual de instalación, configuración y administración del sistema.
 - Memoria técnica: Documentación de la parametrización y personalización del sistema informático.
 - Manual de control de acceso y administración de perfiles de los usuarios.
 - Informe de los resultados de las Pruebas del Sistema.
 - Informe de los resultados de la certificación del nuevo sistema por los usuarios claves.
- 5) Gestión del Cambio, Transferencia de Tecnológica al MINISTERIO DE TURISMO (MITUR) y Capacitación: Informe de Cumplimiento del Plan de Capacitación Aprobado, Gestión del Cambio y Transferencia de Tecnológica.
- 6) Programas Fuentes: se deben entregar los archivos fuentes de la solución de software desarrollada en dispositivos de almacenamientos y servidores de MINISTERIO DE TURISMO (MITUR). El programa fuente debe contener en sus líneas de código explicación breve (comentario) sobre la acción que realiza. Así mismo incluir un backup de la base de datos al momento de la implementación y puesta en producción.
- 7) Los sistemas y base de datos deben quedar debidamente instalado y configurados en los servidores de MINISTERIO DE TURISMO (MITUR).
- 8) Garantía Post-implementación, comprende la garantía y soporte del sistema informático implementado por un periodo no menor a un (1) año, y a partir de la puesta en producción.
- 9) Plan de transferencia de conocimiento y tecnología: programa de capacitación a nivel técnico, funcional y de usuario final que permita a la MINISTERIO DE TURISMO (MITUR) ser independiente y auto suficiente sobre el producto provisto. Las capacitaciones deben ser filmadas o grabadas en dispositivos de audio y video.
- 10) El ambiente de capacitación para los empleados de MINISTERIO DE TURISMO (MITUR) serán provisto por la empresa adjudicataria.





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



- 11) Para el software de BPM y Portal de Servicios Web con Identidad Única se debe hacer una presentación y un demo funcional esto se realizará durante el peritaje de la oferta técnica.
- 12) Coordinación, supervisión y aprobación de los entregables del software BPM y Portal de Servicios Web con Identidad Única, como la implementación de los servicios, estará a cargo de la Sub- Comisión Técnica, coordinada por la MINISTERIO DE TURISMO (MITUR) e integrada por un representante de la institución a intervenir en cada fase del proyecto y un representante del adjudicatario. A esta Sub-Comisión, deberán entregarse los informes de las actividades desarrolladas.
- 13) Entregar el mapa del modelamiento de los procesos usando BPM para los servicios.
- 6.5 **EL PROVEEDOR** suministrará los bienes y prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el objeto de este y en las Especificaciones Técnicas del referido proceso.
- 6.6 **EL PROVEEDOR** declara que cuenta con la capacidad y solvencia económica para prestar los suministros y servicios conexos objeto del presente contrato, hasta el monto fijado y por periodo de vigencia establecido.
- 6.7 **EL PROVEEDOR** presentará al **MINISTERIO DE TURISMO** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- 6.8 **EL PROVEEDOR** suministrará los bienes, prestará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los sistemas y los recursos operativos más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- 6.9 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá el suministro de bienes y prestación de servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MINISTERIO DE TURISMO** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 6.10 **EL PROVEEDOR**, se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MITUR** vía el **Departamento de Tecnología de la Información (TI) de EL MITUR**. Cuando **EL PROVEEDOR**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a **EL MITUR**, vía el **Departamento de Tecnología de la Información (TI) de EL MITUR**, en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- 6.11 **EL PROVEEDOR**, reconoce y acepta, que es la única responsable de todas las contrataciones llevadas a cabo para ejecutar el cumplimiento del objeto de este contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBLIGACIONES DE EL MITUR

- 7.1 **EL MITUR** en virtud del presente contrato se compromete a:
- Asignar recursos y personal conector de los procesos y requerimientos del proyecto.
 - Asignar un gerente del proyecto.
 - Analizar y aprobar los informes y/o entregables del proyecto en un periodo NO mayor a 15 días luego de ser entregado.
 - Garantizar la infraestructura tecnología que necesita este proyecto.
 - Asegurar la participación activa de su personal asignado al proyecto.





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

- Tener respaldos adecuados a sus equipos y data.



ARTÍCULO OCTAVO. - NO RELACIÓN LABORAL.

8.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **MINISTERIO DE TURISMO** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. **EL PROVEEDOR** empleará a su cuenta y riesgo, el personal técnico capacitado y de experiencia, que demande el objeto de este contrato.

ARTÍCULO NOVENO- CONFIDENCIALIDAD.

9.1 Las partes acuerdan mantener el presente Contrato bajo la más estricta confidencialidad y así mismo acuerdan que los términos y condiciones de este no podrán ser revelados a terceras personas, sin el consentimiento expreso de la otra parte, a menos que no le sean requeridos por la ley o por la autoridad gubernamental competente, o que sea necesario para la ejecución de este Contrato.

9.2 **EL PROVEEDOR**, no anunciará ni hará pública su asociación con **EL MITUR** bajo este Acuerdo ni tampoco usará el nombre, emblema o sello oficial de **EL MITUR** para asuntos de negocios o profesionales y otro cualquiera sin el consentimiento por escrito de **EL MITUR**, en caso de violación a esta norma el contrato quedará rescindido. **EL PROVEEDOR**, será pasible de ser objeto de lo establecido en los Artículos 139 y siguientes del Código Penal Dominicano.

ARTÍCULO DECIMO. - GARANTÍA

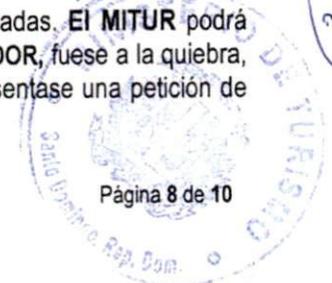
10.1 **EL PROVEEDOR** se compromete conforme al requerimiento formulado por **EL MITUR**, a presentar todas las garantías aplicables correspondientes al objeto de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MINISTERIO DE TURISMO**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

12.1 **EL MITUR** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive la contratación de **EL PROVEEDOR**, mediante notificación escrita (excepto por servicios que hayan sido ejecutados y aprobados por la misma) si **EL PROVEEDOR**, incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento, y requiera que **EL PROVEEDOR**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión. **EL MITUR** sólo podrá rescindir del presente contrato unilateralmente en caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL MITUR** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR**, por las sumas adeudadas. **EL MITUR** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **EL PROVEEDOR**, fuese a la quiebra, o si existiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



a partir del recibo de la notificación de suspensión. **EL MITUR** sólo podrá rescindir del presente contrato unilateralmente en caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL MITUR** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR**, por las sumas adeudadas. **EL MITUR** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **EL PROVEEDOR**, fuese a la quiebra, o si existiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración de quiebra, o si se hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

- 12.2 **EL PROVEEDOR**, tendrá derecho a suspender el suministro de bienes y servicios conexos, mediante notificación por escrito a **EL MITUR**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento; y requiera que **EL MITUR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **EL MITUR** de la notificación de suspensión. En el caso de que **EL PROVEEDOR**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **EL MITUR** compensará a **EL PROVEEDOR**, de acuerdo con el tiempo y a los servicios prestados aún no pagados a la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CESIÓN DE CONTRATO.

- 13.1 La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de su suministro de bienes, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MINISTERIO DE TURISMO**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar el suministro de otra firma asociada para el cumplimiento de este sin costo adicional para **EL MINISTERIO DE TURISMO**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - NULIDADES DEL CONTRATO.

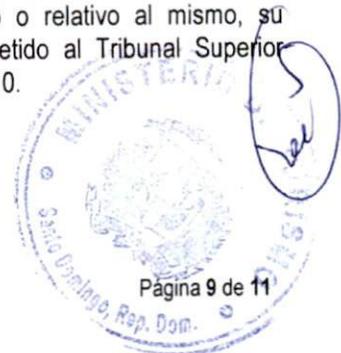
- 14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL MINISTERIO DE TURISMO**.
- 14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ARREGLO DE CONFLICTOS.

- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 16.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Reforma Constitucional del año 2010.





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

17.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

18.1 EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - ELECCIÓN DE DOMICILIO.

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - ACUERDO ÍNTEGRO.

20.1 El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Por EL MITUR:

LIC. MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
MINISTRO DE TURISMO



Por INNOVIX, S.R.L.:

MIGUEL ANGEL CID CORREA
GERENTE

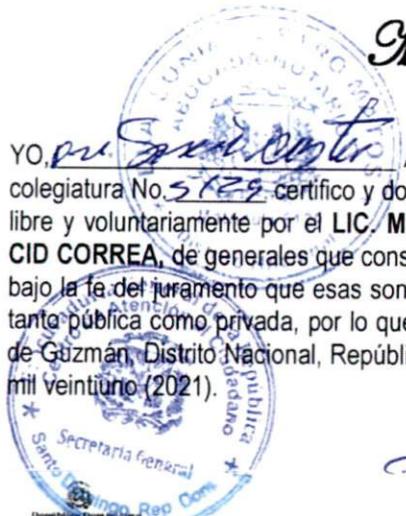




Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

YO, Dr. Juan Carlos Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, colegiatura No. 5129 certifico y doy fe que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia libre y voluntariamente por el LIC. **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES** y el señor **MIGUEL ANGEL CID CORREA**, de generales que constan, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



[Handwritten Signature]
NOTARIO PÚBLICO



República Dominicana
Procuraduría General de la República
Confirme la validez de este documento ingresando el código CIS en portal.servicios.pgr.gob.do
Código CIS: 001-1202-5309305

[Handwritten Signature]
Firma autorizada de este sistema Ferrer





ORDEN DE COMPRAS

Centro Comercial Megacentro,

RNC:101820217

Información de Pedido:	
Número de Pedido	4500026334
Fecha	30.11.2021
Moneda	DOP
Comprador	Rosanna I. Nolasco
Teléfono	809-788-2373 - Ext: 2427
Fecha de Entrega	21.11.2021
Condición de Entrega:	
-	

Proveedor: 4006368 INNOVIX SRL AVE. WINSTON CHURCHIL D.N. 1222222 REPUBLICA DOMINICANA 809731-8115	Condiciones de pago: Pago a 45 dias Se debe entregar a: Santo Domingo-EDEESTE. Santo Domingo-EDEESTE. 11906
---	--

Pos.	Descripción	U/M	Cantidad	Costo Unitario Bruto	Subtotal Bruto
10	Análisis, Desarrollo e Integración Portal 10 SERVICIO TÉCNICO	SG	1.00	3,967,200.00	3,967,200.00
		UN	720.00	5,510.00	3,967,200.00
					Precio bruto Itbis
20	Consultoría y Outsourcing 10 SERVICIO TÉCNICO	SG	1.00	5,234,500.00	5,234,500.00
		UN	950.00	5,510.00	5,234,500.00
					Precio bruto Itbis
Total Precio bruto					9,201,700.00
Total Itbis					1,656,306.00
Total General					10,858,006.00

Observaciones:
 " Si el Material de este pedido NO CUMPLE con los aspectos Técnicos y condiciones negociadas, Edeeste se reserva el derecho de devolverlo, sin ningún costo para Edeeste.
 " Las entregas deben realizarse antes de las 4: 45 P. M. de Lunes a Viernes

Firma Autorizada



Notas Del Pedido:

Número de Pedido: 4500026334

Fecha: 30.11.2021

Nota Cabecera

PEDIDO BASADO EN LA SOLICITUD 10138075

PROCESO: EDEESTE-CCC-PEPU-2021-0028
ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE BPM (SOFTEXPERT)

ANEXO: INFORME JUSTIFICATIVO DE MARCA, DETALLE TECNICO Y PROPUESTA ECONOMICA.

A SOLICITUD DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIA.

EDEESTE SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA Y APLICARA PENALIDADES EN CASO DE DEMORAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA. LA PENALIDAD POR MORA SE GENERA AUTOMÁTICAMENTE, POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETRASO INJUSTIFICADO RESPECTO DEL CRONOGRAMA ESTABLECIDO, EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO CONTRACTUAL EXPRESADO EN LA ORDEN DE COMPRA APLICANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA: PENALIDAD DIARIA = (0.01 X MONTO DE LA ORDEN DE COMPRA EN EL ITEMS ESPECIFICO).

NO SE PERMITE CEDER NI LOS DERECHOS NI LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE ESTA OC.


Firma Autorizada



EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A.
edeeste
GERENCIA DE
ABASTECIMIENTO



ORDEN DE COMPRAS

Centro Comercial Megacentro,

RNC:101820217

Proveedor: 4000308 INNOVIX SRL AVE. WINSTON CHURCHIL D.N. 1222222 REPUBLICA DOMINICANA 809731-8115	Condiciones de pago: Sírvase entregar a: Santo Domingo-EDEESTE. Santo Domingo-EDEESTE. 11906
---	--

Información de Pedido:	
Número de Pedido	4500026335
Fecha	30.11.2021
Moneda	DOP
Comprador	Rosanna I. Nolasco
Teléfono	809-788-2373 - Ext: 2427
Fecha de Entrega	21.11.2021
Condición de Entrega:	
-	

Pos.	Descripción	U/M	Cantidad	Costo Unitario Bruto	Subtotal Bruto
10	Licencias SoftExpert BPM Premium Name Fu	UN	50.00	57,460.00	2,873,000.00
	Precio bruto				2,873,000.00
	Itbis				517,140.00
Total Precio bruto					2,873,000.00
Total Itbis					517,140.00
Total General					3,390,140.00

Observaciones:
 " Si el Material de este pedido NO CUMPLE con los aspectos Técnicos y condiciones negociadas, Edeeste se reserva el derecho de devolverlo, sin ningún costo para Edeeste.
 " Las entregas deben realizarse antes de las 4: 45 P. M. de Lunes a Viernes



[Handwritten signature]

Firma Autorizada *

Notas Del Pedido:

Número de Pedido: 4500026335

Fecha: 30.11.2021

Nota Cabecera

PEDIDO BASADO EN LA SOLICITUD 10136088

PROCESO: EDEESTE-CCC-PEPU-2021-0028
ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE BPM (SOFTXPERT)

ANEXO: INFORME JUSTIFICATIVO DE MARCA, DETALLE TECNICO Y PROPUESTA ECONOMICA.

A SOLICITUD DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIA.

EDEESTE SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA Y APLICARA PENALIDADES EN CASO DE DEMORAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA. LA PENALIDAD POR MORA SE GENERA AUTOMÁTICAMENTE, POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETRASO INJUSTIFICADO RESPECTO DEL CRONOGRAMA ESTABLECIDO, EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO CONTRACTUAL EXPRESADO EN LA ORDEN DE COMPRA APLICANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA: PENALIDAD DIARIA = (0.01 X MONTO DE LA ORDEN DE COMPRA EN EL ITEMS ESPECIFICO).

NO SE PERMITE CEDER NI LOS DERECHOS NI LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE ESTA OC.





REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE CONTRATO

Santo Domingo, D.N.

No. **BS-0015936-2021**

Fecha **21 de diciembre de 2021**

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	CENTRO DE EXPORTACION E INVERSION DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Entidad de la que depende	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.
Referencia	OFICIO No. 120748 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2021
Entidad social contratada	INNOVIX SRL
RNC	1-31-06015-3
Representante	MIGUEL ANGEL CID CORREA
Cédula Representante	001-0162457-5
Modalidad del Contrato	BIENES Y SERVICIOS - PERSONA JURÍDICA
Concepto	CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIÓN DE CENTRO DE EXPORTACIÓN
Monto	RDS\$4,791,251.00
Vigencia	DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 06 DE MARZO DEL 2022
Fondo	000100 FONDO ESPECIAL
Cuenta	2.2.8.7.06 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES, ,
Proceso DGCP	CEIRD-CCC-PEEX-2021-0004
Contrato DGCP	CEIRD-2021-00209

OBSERVACIONES:

LOS PAGOS SERAN REALIZARAN CON POSTERIORIDAD A LAS ENTREGA DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS DOS PREVIA RECEPCION CONFORME DE LOS SERVICIOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE (60) DIAS CONTAND-
OS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA, LUEGO DE LA CERTIFICACION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRALOTRIA GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA UN PAGO 20%, CON LA ENTREGA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, UN 30% CON LA CONFIGURACION DE LICENCIAS, UN 40% IMPLEMEN- TACION DEL PORTAL E INTEGRACION DEL SOFTEXPERT Y UN 10% INFORME FINAL Y CIERRE

Aprobado por:

CATALINO CORREA HICIANO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DILCIA RAFAELINA MELO PUJOLS
ENCARGADA CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

. Av. Lope de Vega esq. Rafael A. Sanchez,
Edificio Plaza Intercaribe, Suite 602D,
Santo Domingo, Republica Dominicana

RNC: 130366586

Telefono: (809) 567-0606

Orden de compra (OC)

Página 1 de 1
Número **LOGI-000130-5**
Fecha 25/08/2021
Obligación de anticipo No
Termino de pago

INX001 INNOVIX

Dirección de entrega

LOGICONE

Av. Lope de Vega esq. Rafael A. Sanchez
Edificio Plaza Intercaribe, Suite 602D,
Santo Domingo, Republica Dominicana

Número de línea	Código de artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Descuento	Monto
10	DSE001	LICENCIAS SOFTEXPERT CPM PREMIUM NAME FULL +SLA GOLD ANUAL (SAAS) PARA EL CLIENTE TSS NO. REF. TSS-CCC-2020-0003	24.00	UND	39,570.00	0.00	949,680.00
20	DSE001	CONSULTORIA SOFTEXPERT PARA EL CLIENTE TSS NO. REF. TSS-CCC-2020-0003	200.00	HORAS	5,600.00	0.00	1,120,000.00

NOTA: FORMA DE PAGO DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ADQUISICION DE LICENCIAS E IMPLEMENTACION LLAVE EN MANO SOFTWARE PARA GESTION DE PROCESO REF. TSS-CCC-LPN-2020-0003

Moneda	Sales subtotal	Descuento total	Cargos	Impuesto sobre las ventas	Total
DOP	2,069,680.00	0.00	0.00	372,542.40	2,442,222.40

Note:




FIRMA

ACUERDO

ENTRE:

CONCENTRA CID CORREA, S.R.L., compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento en la suite 104, Torre Intercaribe, ubicado en la Avenida Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Mercantil No. 24630, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-30-04059-1 y el Registro Proveedor del Estado No. 9706, debidamente representa por el Sr. Miguel Ángel Cid Correa, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162457-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará por su nombre completo "CONCENTRA CID CORREA S.R.L".

E

INNOVIX, S.R.L., compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento en el Piso 8, Acrópolis Center, Av. Winston Churchill, esq. Rafael A. Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Mercantil No. 100473SD, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-31-06015-3 y el Registro Proveedor del Estado No. 35074, debidamente representada por el Sr. Luis Rafael Cedeño Rijo dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en tecnologías de la información y comunicación, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2120787-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará por su nombre completo "INNOVIX, S.R.L".

POR CUANTO: LAS PARTES firmaron un Acuerdo de asociación previo a este contrato el día 24 del mes noviembre del año 2017.

POR CUANTO: Las sociedades CONCENTRA CID CORREA, S.R.L., e INNOVIX, S.R.L., conjuntamente estas se podrán denominar como "LAS PARTES".

POR CUANTO: Es interés de LAS PARTES conformar y establecer algunos parámetros para el buen desarrollo de las obligaciones contractuales que asumirán bajo los términos y condiciones que se pacten en el presente acto.

POR LO TANTO: En el entendido que este preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LRCR

LAS PARTES, LIBRES, VOLUNTARIAMENTE Y DE BUENA FE ACUERDAN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO

LAS PARTES establecen que conjuntamente participaran en la licitación OPTIC-CCC-LPN-0001. "CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLATAFORMA DE

SERVICIOS PÚBLICOS EN LÍNEA DEL ESTADO DOMINICANO", por lo que el objeto de este contrato es establecer los compromisos y obligaciones que cada una de las empresas tendrán, para así poder llevar a cabo con éxito el compromiso contractual que asumirán en caso que sean favorecidos con dicho proyecto.

ARTICULO 2: OBLIGACION POR PARTE DE CONCENTRA CID CORREA S.R.L

La compañía **CONCENTRA CID CORREA S.R.L** asume las obligaciones contractuales y ejecutorias mediante el presente contrato de lo descrito a continuación:

- A. Creación y ejecución del plan de trabajo.
- B. Aprovisionamiento del software SoftExpert y licenciamiento.
- C. Licenciamiento SQL Server Enterprise.
- D. Aprovisionamiento y gestión del SLA.
- E. Gestión del proyecto.
 - a. Portal de Identidad Unica.
 - b. Plataforma web y móvil de servicios y tramites públicos en línea.
 - c. Implementación SoftExpert.
- F. Gestión de la capacitación.
- G. Gestión del personal subcontratado.

Estos requerimientos están mas detallados en el pliego de condiciones de la licitación y en la propuesta que ambas empresas han elaborado.

ARTICULO 3: COMPROMISO POR PARTE DE INNOVIX, S.R.L.

La compañía **INNOVIX, S.R.L.** asume las obligaciones contractuales y ejecutorias mediante el presente contrato de lo descrito a continuación:

- A. Instalación de la herramienta SoftExpert en los Servidores.
- B. Configuración de la herramienta SoftExpert.
- C. Levantamiento y documentación de 15 servicios públicos a automatizar.
- D. Diseño y creación de los servicios en la herramienta.
- E. Integración con Portal de Identidad Único.
- F. Integración de Firma Digital.
- G. Integración con plataforma de interoperatividad Xroad.
- H. Integración de botones de pago.
- I. Integración con Sistema de Readecuación de Ingresos de Tesorería (SIRIT)
- J. E. Entrenamiento de Sistemas y Software contratados.

ARTICULO 4: DISTRIBUCION DE LOS PAGOS.

LAS PARTES acuerdan que los pagos obtenidos serán distribuidos de la siguiente manera: un monto de **RD\$ 21,439,191.55** (incluyendo impuesto) recibirá la compañía **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.**, y un monto de **RD\$ 14,292,794.37** (incluyendo impuesto) para la compañía **INNOVIX, S.R.L.**

ARTICULO 5: RELACION Y DESGLOSE DE COMPROMISO DE PAGO CONTRAIDO POR LAS PARTES.

5.1: Queda en manos de la empresa **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.** así como de quien en este contrato la representa la recaudación y entrega de este compromiso de pago.

5.2 Queda entendido que **CONCENTRA CID CORREA, SRL** recibirá en total para este proyecto la suma Equivalente a lo acordado en la ejecución con un monto total incluyendo impuestos de: **RD\$ 21,439,191.55** mas el total de **RD\$ 14,292,794.37** equivalente al monto reconocido y acordado por **INNOVIX, S.R.L.** El monto total sumado que debe recibir **CONCENTRA CID CORREA, SRL** es de: **RD\$ 35,731,985.92** siendo este el pago total que recibirá para la ejecución del proyecto y otros costos.

ARTÍCULO 6: LAS PARTES convienen que toda disputa, controversia, reclamación o interpretación que surgiere del presente acuerdo, sus anexos o en relación con el mismo o con su ejecución, incumplimiento, resolución o terminación será sometida a Conciliación y Arbitraje privado conforme a las reglas de arbitraje de la Ley No.50-87 y las Reglas del CCA. Cualquier notificación en relación a cualquier acción o procedimiento referido en el presente artículo solamente puede realizarse válidamente en los indicados y respectivos domicilios de **LAS PARTES** o de sus representantes si los tuviesen. El arbitraje será conducido en la ciudad de Santo Domingo. Cada parte que participe en dicho arbitraje deberá pagar sus propios gastos legales incurridos en conexión con el arbitraje y los gastos de cualquier testigo producido por esta. Los costos de transcripciones serán prorrateados entre **LAS PARTES** que solicitan copias y cualesquiera otros gastos y honorarios del árbitro, testigos o costo de cualquier prueba o evidencia serán soportados conforme lo determine el árbitro. En caso de que se presente disputa, controversia o reclamación, cada PARTE deberá designar su respectivo arbitro (árbitros designados); y estos árbitros, a su vez, designaran un tercer arbitro (arbitro electo), quien junto a los árbitros designados estarán encargados de dirimir cualquier conflicto que pudiere surgir entre **LAS PARTES**. Las decisiones o laudos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la decisión del árbitro electo primará finalmente.

6.2 **LAS PARTES** convienen en que toda decisión o laudo, sea provisional o definitivo, que surgiere del proceso de arbitraje será concluyente, definitiva y tendrá fuerza obligatoria entre **LAS PARTES**. **LAS PARTES** renuncian además expresamente a todo recurso de apelación o revisión judicial o extrajudicial contra dichos laudos y/o decisiones arbitrales.

6.3 **LAS PARTES** convienen en que nada de lo aquí acordado constituirá un tipo de relación o dependencia laboral, accionaria, profesional, societaria o pecuniaria entre estas, con la excepción de lo expresamente establecido y acordado en esta Acuerdo y sus Anexos -si los hubiere-.

6.4 El presente Acuerdo representa el entendido y contrato completo entre **LAS PARTES** y sustituye todas las negociaciones y entendidos previos entre éstas respecto a su fondo. Además, este Acuerdo sustituye cualesquiera contratos previos que hubiere entre **LAS PARTES** respecto a su fondo, y esos Contratos, si los hubiere, quedan ahora resueltos y sin efecto ulterior.

6.5 Ninguna adición o modificación de este Acuerdo será válida a menos que se hiciera por escrito y fuere firmado por las mismas partes o sus agentes debidamente designados o nombrados.

6.6 Si alguna disposición de este Acuerdo se volviere inválida, ilegal o inaplicable, **LAS PARTES** tratarán actuando de buena fe, de convenir los términos de una disposición que pueda reemplazar la disposición inválida, ilegal o inaplicable. La invalidez,


LRCR

ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier disposición no afectará las disposiciones restantes de este Acuerdo.

6.7 La omisión de una de **LAS PARTES** de hacer cumplir alguna disposición de esta Acuerdo no será tratada como dispensa de esa disposición ni afectará el derecho de esa **PARTE** de hacer valer posteriormente esa disposición.

6.8 **LAS PARTES** no traspasarán o cederán en otra forma ninguno de sus derechos, intereses u obligaciones bajo este Contrato a ningún tercero sin el consentimiento escrito previo de la otra parte.

6.9 **LAS PARTES** acuerdan que todas las obligaciones serán exigibles y causa fundamental de la voluntad contractual de **LAS PARTES**, salvo cuando el cumplimiento de las obligaciones no se vea impedido, retrasado o interrumpido por la ocurrencia de hechos o actos fortuitos o de fuerza mayor, tales como, pero no limitados a, actos de Dios, desastres o siniestros naturales sean de naturaleza local, regional o global, huracanes, tormentas, terremotos, inundaciones, sequias, epidemias o pandemias, fluctuaciones medio-ambientales severas, guerras, motines, disturbios civiles o militares, huelgas, declaraciones de emergencia local, provincial o nacional, ley marcial, descalabros económicos, fluctuaciones cambiarias, fiscales, monetarias o legales excesivas, prohibiciones o limitaciones de importaciones de materiales de construcción, intervención o nacionalización estatal o cualquier otro hecho o acto fortuito que razonablemente impida la ejecución de parte o la totalidad del presente contrato.

6.10 Cada una de **LAS PARTES** suscribientes del presente contrato declaran y garantizan que tienen capacidad, plenos derechos y poderes y que no tienen impedimento legal para firmar este documento, por sí mismos y si fuese el caso, en nombre, representación e interés de sus respectivas sociedades comerciales y así como asumir todas las obligaciones y compromisos que en el presente contrato se consignan, por haber sido autorizadas por los órganos corporativos competentes de la mismas.

6.11 Cada una de **LAS PARTES** será propiamente e individualmente responsable por sus propios hechos, actos, obligaciones, gastos, pagos, impuestos, tasas y derechos que se deriven, directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, o las de sus respectivos empleados, agentes, funcionarios, representantes, accionistas, antecesores o sucesores.

6.12 Toda comunicación relacionada con el presente acuerdo, se considerará como efectuada válidamente, si se hace por escrito, y es entregada a la propia persona, sus empleados, agentes o representantes autorizados, con acuse de recibo, dirigido a la persona y en los domicilios que se indican en este contrato, o si es enviada mediante Acto de Alguacil, vía servicio reconocido de entrega privada (Courier) o en cualquier caso con acuse de recibo por la otra parte.

ARTÍCULO 7: **LAS PARTES**, para la ejecución de este acuerdo y todas sus consecuencias, eligen domicilio en los lugares que se indican a continuación:

CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.; Domicilio social en Suite 104, Torre Intercaribe, Av. Rafael A. Sánchez, esq. Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo e **INNOVIX, S.R.L.**; Domicilio social y principal establecimiento en el Piso 8, Acrópolis Center, Av. Winston Churchill, esq. Rafael A. Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Hecho y firmado, en tres (3) originales en idioma español, un ejemplar para cada una de **LAS PARTES** y otra para el Notario Público, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

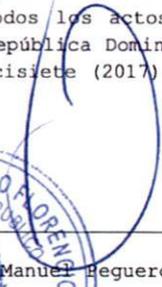


Por **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.;**
Sr. Miguel Ángel Cid Correa.



Por **INNOVIX, S.R.L.;**
Sr. Luis Rafael Cedeño Rijo.

Yo, Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula número 2889 del Colegio de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Ángel Cid Correa y Luis Rafael Cedeño Rijo, de generales que constan, declarándome haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día Veinticuatro (24) del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio
Notario Público

ACUERDO

ENTRE:

CONCENTRA CID CORREA, S.R.L., compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento en la suite 104, Torre Intercaribe, ubicado en la Avenida Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Mercantil No. 24630, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-30-04059-1 y el Registro Proveedor del Estado No. 9706, debidamente representa por el Sr. Miguel Ángel Cid Correa, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162457-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará por su nombre completo "CONCENTRA CID CORREA S.R.L".

E

INNOVIX, S.R.L., compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento en el Piso 8, Acrópolis Center, Av. Winston Churchill, esq. Rafael A. Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Mercantil No. 100473SD, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-31-06015-3 y el Registro Proveedor del Estado No. 35074, debidamente representada por el Sr. Luis Rafael Cedeño Rijo dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en tecnologías de la información y comunicación, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2120787-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará por su nombre completo "INNOVIX, S.R.L".

LRCR

POR CUANTO: LAS PARTES firmaron un Acuerdo de asociación previo a este contrato el día 4 del mes Noviembre del año 2019.

POR CUANTO: Las sociedades CONCENTRA CID CORREA, S.R.L., e INNOVIX, S.R.L., conjuntamente estas se podrán denominar como "LAS PARTES".

POR CUANTO: Es interés de LAS PARTES conformar y establecer algunos parámetros para el buen desarrollo de las obligaciones contractuales que asumirán bajo los términos y condiciones que se pacten en el presente acto.

POR LO TANTO: En el entendido que este preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES, LIBRES, VOLUNTARIAMENTE Y DE BUENA FE ACUERDAN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO

LAS PARTES establecen que conjuntamente participaran en la licitación CO-PARAP-II-078-2019 "Adquisición de Sistema de Gestión Integral para el Despliegue de la Planificación

Institucional de la Policía Nacional que les permita evaluar el Cumplimiento del Plan Operativo", por lo que el objeto de este contrato es establecer los compromisos y obligaciones que cada una de las empresas tendrán, para así poder llevar a cabo con éxito el compromiso contractual que asumirán en caso que sean favorecidos con dicho proyecto.

ARTICULO 2: OBLIGACION POR PARTE DE CONCENTRA CID CORREA S.R.L

La compañía **CONCENTRA CID CORREA S.R.L** asume las obligaciones contractuales y ejecutorias mediante el presente contrato de lo descrito a continuación:

- A. Creación y ejecución del plan de trabajo.
- B. Aprovisionamiento del software SoftExpert y licenciamiento.
- C. Aprovisionamiento y gestión del SIA.
- D. Gestión del proyecto.
- E. Gestión del personal subcontratado.

Estos requerimientos están mas detallados en el pliego de condiciones de la licitación y en la propuesta que ambas empresas han elaborado.

ARTICULO 3: COMPROMISO POR PARTE DE INNOVIX, S.R.L.

La compañía **INNOVIX, S.R.L.** asume las obligaciones contractuales y ejecutorias mediante el presente contrato de lo descrito a continuación:

- A. Instalación de la herramienta SoftExpert en los Servidores.
- B. Configuración de la herramienta SoftExpert.
- C. Levantamiento de información del proyecto.
- D. Entrenamiento de Sistemas y Software contratados.

ARTICULO 4: DISTRIBUCION DE LOS PAGOS.

LAS PARTES acuerdan que los pagos obtenidos serán distribuidos de la siguiente manera: un monto de **RD\$ 2,088,000.00** (incluyendo impuesto) recibirá la compañía **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.**, y un monto de **RD\$ 1,392,000.00** (incluyendo impuesto) para la compañía **INNOVIX, S.R.L.**

ARTICULO 5: RELACION Y DESGLOSE DE COMPROMISO DE PAGO CONTRAIDO POR LAS PARTES.

5.1: Queda en manos de la empresa **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.** así como de quien en este contrato la representa la recaudación y entrega de este compromiso de pago.

5.2 Queda entendido que **CONCENTRA CID CORREA, SRL** recibirá en total para este proyecto la suma Equivalente a lo acordado en la ejecución con un monto total incluyendo impuestos de: **RD\$ 2,088,000.00** mas el total de **RD\$ 1,392,000.00** equivalente al monto reconocido y acordado por **INNOVIX, S.R.L.** El monto total sumado que debe recibir **CONCENTRA CID CORREA, SRL** es de: **RD\$ 3,480,000.00** siendo este el pago total que recibirá para la ejecución del proyecto y otros costos.

ARTÍCULO 6: LAS PARTES convienen que toda disputa, controversia, reclamación o interpretación que surgiere del presente acuerdo, sus anexos o en relación con el mismo o con su ejecución, incumplimiento, resolución o terminación será sometida a Conciliación y Arbitraje privado conforme a las reglas de arbitraje de la Ley No.50-87 y las Reglas del CCA. Cualquier notificación en relación a cualquier acción o procedimiento referido en el presente artículo solamente puede realizarse válidamente en los indicados y respectivos domicilios de **LAS PARTES** o de sus representantes si los tuviesen. El arbitraje será conducido en la ciudad de Santo Domingo. Cada parte que participe en dicho arbitraje deberá pagar sus propios gastos legales incurridos en conexión con el arbitraje y los gastos de cualquier testigo producido por esta. Los costos de transcripciones serán prorrateados entre **LAS PARTES** que solicitan copias y cualesquiera otros gastos y honorarios del árbitro, testigos o costo de cualquier prueba o evidencia serán soportados conforme lo determine el árbitro. En caso de que se presente disputa, controversia o reclamación, cada PARTE deberá designar su respectivo arbitro (árbitros designados); y estos árbitros, a su vez, designaran un tercer arbitro (arbitro electo), quien junto a los árbitros designados estarán encargados de dirimir cualquier conflicto que pudiere surgir entre **LAS PARTES**. Las decisiones o laudos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la decisión del árbitro electo primará finalmente.

6.2 **LAS PARTES** convienen en que toda decisión o laudo, sea provisional o definitivo, que surgiere del proceso de arbitraje será concluyente, definitiva y tendrá fuerza obligatoria entre **LAS PARTES**. **LAS PARTES** renuncian además expresamente a todo recurso de apelación o revisión judicial o extrajudicial contra dichos laudos y/o decisiones arbitrales.

6.3 **LAS PARTES** convienen en que nada de lo aquí acordado constituirá un tipo de relación o dependencia laboral, accionaria, profesional, societaria o pecuniaria entre estas, con la excepción de lo expresamente establecido y acordado en esta Acuerdo y sus Anexos -si los hubiere-. LRCR

6.4 El presente Acuerdo representa el entendido y contrato completo entre **LAS PARTES** y sustituye todas las negociaciones y entendidos previos entre éstas respecto a su fondo. Además, este Acuerdo sustituye cualesquiera contratos previos que hubiere entre **LAS PARTES** respecto a su fondo, y esos Contratos, si los hubiere, quedan ahora resueltos y sin efecto ulterior.

6.5 Ninguna adición o modificación de este Acuerdo será válida a menos que se hiciere por escrito y fuere firmado por las mismas partes o sus agentes debidamente designados o nombrados. (P)

6.6 Si alguna disposición de este Acuerdo se volviere inválida, ilegal o inaplicable, **LAS PARTES** tratarán actuando de buena fe, de convenir los términos de una disposición que pueda reemplazar la disposición inválida, ilegal o inaplicable. La invalidez, ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier disposición no afectará las disposiciones restantes de este Acuerdo.

6.7 La omisión de una de **LAS PARTES** de hacer cumplir alguna disposición de esta Acuerdo no será tratada como dispensa de esa disposición ni afectará el derecho de esa PARTE de hacer valer posteriormente esa disposición.

6.8 **LAS PARTES** no traspasarán o cederán en otra forma ninguno de sus derechos, intereses u obligaciones bajo este Contrato a ningún tercero sin el consentimiento escrito previo de la otra parte.

6.9 **LAS PARTES** acuerdan que todas las obligaciones serán exigibles y causa fundamental de la voluntad contractual de **LAS PARTES**, salvo cuando el cumplimiento de las

obligaciones no se vea impedido, retrasado o interrumpido por la ocurrencia de hechos o actos fortuitos o de fuerza mayor, tales como, pero no limitados a, actos de Dios, desastres o siniestros naturales sean de naturaleza local, regional o global, huracanes, tormentas, terremotos, inundaciones, sequías, epidemias o pandemias, fluctuaciones medio-ambientales severas, guerras, motines, disturbios civiles o militares, huelgas, declaraciones de emergencia local, provincial o nacional, ley marcial, descalabros económicos, fluctuaciones cambiarias, fiscales, monetarias o legales excesivas, prohibiciones o limitaciones de importaciones de materiales de construcción, intervención o nacionalización estatal o cualquier otro hecho o acto fortuito que razonablemente impida la ejecución de parte o la totalidad del presente contrato.

6.10 Cada una de **LAS PARTES** suscribientes del presente contrato declaran y garantizan que tienen capacidad, plenos derechos y poderes y que no tienen impedimento legal para firmar este documento, por sí mismos y si fuese el caso, en nombre, representación e interés de sus respectivas sociedades comerciales y así como asumir todas las obligaciones y compromisos que en el presente contrato se consignan, por haber sido autorizadas por los órganos corporativos competentes de la mismas.

6.11 Cada una de **LAS PARTES** será propiamente e individualmente responsable por sus propios hechos, actos, obligaciones, gastos, pagos, impuestos, tasas y derechos que se deriven, directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, o las de sus respectivos empleados, agentes, funcionarios, representantes, accionistas, antecesores o sucesores.

LACR

6.12 Toda comunicación relacionada con el presente acuerdo, se considerará como efectuada válidamente, si se hace por escrito, y es entregada a la propia persona, sus empleados, agentes o representantes autorizados, con acuse de recibo, dirigido a la persona y en los domicilios que se indican en este contrato, o si es enviada mediante Acto de Alguacil, vía servicio reconocido de entrega privada (Courier) o en cualquier caso con acuse de recibo por la otra parte.

ARTÍCULO 7: **LAS PARTES**, para la ejecución de este acuerdo y todas sus consecuencias, eligen domicilio en los lugares que se indican a continuación:

CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.; Domicilio social en Suite 104, Torre Intercaribe, Av. Rafael A. Sánchez, esq. Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo e **INNOVIX, S.R.L.**; Domicilio social y principal establecimiento en el Piso 8, Acrópolis Center, Av. Winston Churchill, esq. Rafael A. Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

①

Hecho y firmado, en tres (3) originales en idioma español, un ejemplar para cada una de **LAS PARTES** y otra para el Notario Público, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los cuatro(04) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueves (2019).

Por CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.;

Sr. Miguel Ángel Cid Correa.



Por INNOVIX, S.R.L.:

Sr. Luis Rafael Cedeño Rijo.



Yo, Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula número 2889 del Colegio de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Ángel Cid Correa y Luis Rafael Cedeño Rijo, de generales que constan, declarándome haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro(04) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueves (2019).



Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio
Notario Público

ACUERDO

ENTRE:

CONCENTRA CID CORREA, S.R.L., compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento en la suite 104, Torre Inter Caribe, ubicado en la Avenida Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Mercantil No. 24630, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-30-04059-1 y el Registro Proveedor del Estado No. 9706, debidamente representa por el Sr. Miguel Ángel Cid Correa, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162457-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará por su nombre completo "CONCENTRA CID CORREA S.R.L".

E

INNOVIX, S.R.L., compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento en el Piso 8, Acrópolis Center, Av. Winston Churchill, esq. Rafael A. Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Mercantil No. 100473SD, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-31-06015-3 y el Registro Proveedor del Estado No. 35074, debidamente representada por el Sr. Luis Rafael Cedeño Rijo dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en tecnologías de la información y comunicación, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2120787-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará por su nombre completo "INNOVIX, S.R.L".

POR CUANTO: LAS PARTES firmaron un Acuerdo de asociación previo a este contrato el día 29 del mes Mayo del año 2018.

POR CUANTO: Las sociedades CONCENTRA CID CORREA, S.R.L., e INNOVIX, S.R.L., conjuntamente estas se podrán denominar como "LAS PARTES".

POR CUANTO: Es interés de LAS PARTES conformar y establecer algunos parámetros para el buen desarrollo de las obligaciones contractuales que asumirán bajo los términos y condiciones que se pacten en el presente acto.

POR LO TANTO: En el entendido que este preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES, LIBRES, VOLUNTARIAMENTE Y DE BUENA FE ACUERDAN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO

LAS PARTES establecen que conjuntamente participaran en la licitación , por lo que el objeto de este contrato es establecer los compromisos y obligaciones que cada una de

LR CR

las empresas tendrán, para así poder llevar a cabo con éxito el compromiso contractual que asumirán en caso que sean favorecidos con dicho proyecto.

ARTICULO 2: OBLIGACION POR PARTE DE CONCENTRA CID CORREA S.R.L

La compañía **CONCENTRA CID CORREA S.R.L** asume las obligaciones contractuales y ejecutorias mediante el presente contrato de lo descrito a continuación:

- A. Creación y ejecución del plan de trabajo.
- B. Aprovisionamiento del software y licenciamiento.
- C. Aprovisionamiento y gestión del SLA.
- D. Gestión del proyecto.
- E. Gestión de la capacitación.
- F. Gestión del personal subcontratado.

Estos requerimientos están mas detallados en el pliego de condiciones de la licitación y en la propuesta que ambas empresas han elaborado.

ARTICULO 3: COMPROMISO POR PARTE DE INNOVIX, S.R.L.

La compañía **INNOVIX, S.R.L.** asume las obligaciones contractuales y ejecutorias mediante el presente contrato de lo descrito a continuación:

- A. Instalación de la herramienta SoftExpert en los Servidores.
- B. Configuración de la herramienta SoftExpert.
- C. Levantamiento de los procesos de calidad.
- D. Diseño y creación de los procesos en la herramienta.
- E. Entrenamiento del Software contratados.

ARTICULO 4: DISTRIBUCION DE LOS PAGOS.

LAS PARTES acuerdan que los pagos obtenidos serán distribuidos de la siguiente manera: un monto de RD\$ 2,893,308.60 (incluyendo impuesto) recibirá la compañía **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.**, y un monto de RD\$ 1,928,872.40 (incluyendo impuesto) para la compañía **INNOVIX, S.R.L.**

ARTICULO 5: RELACION Y DESGLOSE DE COMPROMISO DE PAGO CONTRAIDO POR LAS PARTES.

5.1: Queda en manos de la empresa **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.** así como de quien en este contrato la representa la recaudación y entrega de este compromiso de pago.

5.2 Queda entendido que **CONCENTRA CID CORREA, SRL** recibirá en total para este proyecto la suma Equivalente a lo acordado en la ejecución con un monto total incluyendo impuestos de: RD\$ 2,893,308.60 mas el total de RD\$ 1,928,872.40 equivalente al monto reconocido y acordado por **INNOVIX, S.R.L.** El monto total sumado que debe recibir **CONCENTRA CID CORREA, SRL** es de: RD\$ 4,822,181.00 siendo este el pago total que recibirá para la ejecución del proyecto y otros costos.

ARTÍCULO 6: **LAS PARTES** convienen que toda disputa, controversia, reclamación o interpretación que surgiere del presente acuerdo, sus anexos o en relación con el mismo o con su ejecución, incumplimiento, resolución o terminación será sometida a Conciliación y Arbitraje privado conforme a las reglas de arbitraje de la Ley No.50-87 y las Reglas del CCA. Cualquier notificación en relación a cualquier acción o procedimiento referido en el presente artículo solamente puede realizarse válidamente en los indicados y respectivos domicilios de **LAS PARTES** o de sus representantes si los tuviesen. El arbitraje será conducido en la ciudad de Santo Domingo. Cada parte que participe en dicho arbitraje deberá pagar sus propios gastos legales incurridos en conexión con el arbitraje y los gastos de cualquier testigo producido por esta. Los costos de transcripciones serán prorrateados entre **LAS PARTES** que solicitan copias y cualesquiera otros gastos y honorarios del árbitro, testigos o costo de cualquier prueba o evidencia serán soportados conforme lo determine el árbitro. En caso de que se presente disputa, controversia o reclamación, cada PARTE deberá designar su respectivo arbitro (árbitros designados); y estos árbitros, a su vez, designaran un tercer arbitro (arbitro electo), quien junto a los árbitros designados estarán encargados de dirimir cualquier conflicto que pudiere surgir entre **LAS PARTES**. Las decisiones o laudos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la decisión del árbitro electo primará finalmente.

6.2 **LAS PARTES** convienen en que toda decisión o laudo, sea provisional o definitivo, que surgiere del proceso de arbitraje será concluyente, definitiva y tendrá fuerza obligatoria entre **LAS PARTES**. **LAS PARTES** renuncian además expresamente a todo recurso de apelación o revisión judicial o extrajudicial contra dichos laudos y/o decisiones arbitrales.

6.3 **LAS PARTES** convienen en que nada de lo aquí acordado constituirá un tipo de relación o dependencia laboral, accionaria, profesional, societaria o pecuniaria entre estas, con la excepción de lo expresamente establecido y acordado en esta Acuerdo y sus Anexos -si los hubiere-.

6.4 El presente Acuerdo representa el entendido y contrato completo entre **LAS PARTES** y sustituye todas las negociaciones y entendidos previos entre éstas respecto a su fondo. Además, este Acuerdo sustituye cualesquiera contratos previos que hubiere entre **LAS PARTES** respecto a su fondo, y esos Contratos, si los hubiere, quedan ahora resueltos y sin efecto ulterior.

6.5 Ninguna adición o modificación de este Acuerdo será válida a menos que se hiciere por escrito y fuere firmado por las mismas partes o sus agentes debidamente designados o nombrados.

6.6 Si alguna disposición de este Acuerdo se volviere inválida, ilegal o inaplicable, **LAS PARTES** tratarán actuando de buena fe, de convenir los términos de una disposición que pueda reemplazar la disposición inválida, ilegal o inaplicable. La invalidez, ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier disposición no afectará las disposiciones restantes de este Acuerdo.

6.7 La omisión de una de **LAS PARTES** de hacer cumplir alguna disposición de esta Acuerdo no será tratada como dispensa de esa disposición ni afectará el derecho de esa PARTE de hacer valer posteriormente esa disposición.

6.8 **LAS PARTES** no traspasarán o cederán en otra forma ninguno de sus derechos, intereses u obligaciones bajo este Contrato a ningún tercero sin el consentimiento escrito previo de la otra parte.

6.9 **LAS PARTES** acuerdan que todas las obligaciones serán exigibles y causa fundamental de la voluntad contractual de **LAS PARTES**, salvo cuando el cumplimiento de las


LRU

obligaciones no se vea impedido, retrasado o interrumpido por la ocurrencia de hechos o actos fortuitos o de fuerza mayor, tales como, pero no limitados a, actos de Dios, desastres o siniestros naturales sean de naturaleza local, regional o global, huracanes, tormentas, terremotos, inundaciones, sequias, epidemias o pandemias, fluctuaciones medio-ambientales severas, guerras, motines, disturbios civiles o militares, huelgas, declaraciones de emergencia local, provincial o nacional, ley marcial, descalabros económicos, fluctuaciones cambiarias, fiscales, monetarias o legales excesivas, prohibiciones o limitaciones de importaciones de materiales de construcción, intervención o nacionalización estatal o cualquier otro hecho o acto fortuito que razonablemente impida la ejecución de parte o la totalidad del presente contrato.

6.10 Cada una de **LAS PARTES** suscribientes del presente contrato declaran y garantizan que tienen capacidad, plenos derechos y poderes y que no tienen impedimento legal para firmar este documento, por si mismos y si fuese el caso, en nombre, representación e interés de sus respectivas sociedades comerciales y así como asumir todas las obligaciones y compromisos que en el presente contrato se consignan, por haber sido autorizadas por los órganos corporativos competentes de la mismas.

6.11 Cada una de **LAS PARTES** será propiamente e individualmente responsable por sus propios hechos, actos, obligaciones, gastos, pagos, impuestos, tasas y derechos que se deriven, directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, o las de sus respectivos empleados, agentes, funcionarios, representantes, accionistas, antecesores o sucesores.

6.12 Toda comunicación relacionada con el presente acuerdo, se considerará como efectuada válidamente, si se hace por escrito, y es entregada a la propia persona, sus empleados, agentes o representantes autorizados, con acuse de recibo, dirigido a la persona y en los domicilios que se indican en este contrato, o si es enviada mediante Acto de Alguacil, vía servicio reconocido de entrega privada (Courier) o en cualquier caso con acuse de recibo por la otra parte.

ARTÍCULO 7: **LAS PARTES**, para la ejecución de este acuerdo y todas sus consecuencias, eligen domicilio en los lugares que se indican a continuación:

CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.; Domicilio social en Suite 104, Torre Intercaribe, Av. Rafael A. Sanchez, esq. Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo e **INNOVIX, S.R.L.**; Domicilio social y principal establecimiento en el Piso 8, Acrópolis Center, Av. Winston Churchill, esq. Rafael A. Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.


LACR

Hecho y firmado, en tres (3) originales en idioma español, un ejemplar para cada una de LAS PARTES y otra para el Notario Público, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).

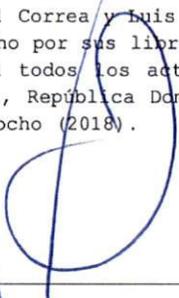


Por CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.;
Sr. Miguel Ángel Cid Correa.



Por INNOVIX, S.R.L.;
Sr. Luis Rafael Cedeño Rijo.

Yo, Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula número 2889 del Colegio de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Ángel Cid Correa y Luis Rafael Cedeño Rijo, de generales que constan, declarándome haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día Veintinueve (29) del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).



Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio
Notario Público

ACUERDO

ENTRE:

CONCENTRA CID CORREA, S.R.L., compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento en la suite 104, Torre Intercaribe, ubicado en la Avenida Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Mercantil No. 24630, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-30-04059-1 y el Registro Proveedor del Estado No. 9706, debidamente representa por el Sr. Miguel Ángel Cid Correa, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162457-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará por su nombre completo "CONCENTRA CID CORREA S.R.L".

E

INNOVIX, S.R.L., compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento en el Piso 8, Acrópolis Center, Av. Winston Churchill, esq. Rafael A. Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Mercantil No. 100473SD, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-31-06015-3 y el Registro Proveedor del Estado No. 35074, debidamente representada por el Sr. Luis Rafael Cedeño Rijo dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en tecnologías de la información y comunicación, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2120787-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará por su nombre completo "INNOVIX, S.R.L".

POR CUANTO: LAS PARTES firmaron un Acuerdo de asociación previo a este contrato el día 14 del mes abril del año 2017.

POR CUANTO: Las sociedades CONCENTRA CID CORREA, S.R.L., e INNOVIX, S.R.L., conjuntamente estas se podrán denominar como "LAS PARTES".

POR CUANTO: Es interés de LAS PARTES conformar y establecer algunos parámetros para el buen desarrollo de las obligaciones contractuales que asumirán bajo los términos y condiciones que se pacten en el presente acto.

POR LO TANTO: En el entendido que este preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES, LIBRES, VOLUNTARIAMENTE Y DE BUENA FE ACUERDAN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO

LAS PARTES establecen que conjuntamente participaran en la licitación SDP-26-2016, Consultoría para la adquisición de una herramienta para la planeación, implementación, administración y mantenimiento del sistema de gestión calidad del PAE / INABIE., por lo que el objeto de este contrato es establecer los compromisos y obligaciones que cada


L R CR

una de las empresas tendrán, para así poder llevar a cabo con éxito el compromiso contractual que asumirán en caso que sean favorecidos con dicho proyecto.

ARTICULO 2: OBLIGACION POR PARTE DE CONCENTRA CID CORREA S.R.L

La compañía **CONCENTRA CID CORREA S.R.L** asume las obligaciones contractuales y ejecutorias mediante el presente contrato de lo descrito a continuación:

- A. Creación y ejecución del plan de trabajo.
- B. Aprovisionamiento del software y licenciamiento.
- C. Aprovisionamiento y gestión del SLA.
- D. Gestión del proyecto.
- E. Gestión de la capacitación.
- F. Gestión del personal subcontratado.

Estos requerimientos están mas detallados en el pliego de condiciones de la licitación y en la propuesta que ambas empresas han elaborado.

ARTICULO 3: COMPROMISO POR PARTE DE INNOVIX, S.R.L.

La compañía **INNOVIX, S.R.L.** asume las obligaciones contractuales y ejecutorias mediante el presente contrato de lo descrito a continuación:

- A. Instalación de la herramienta SoftExpert en los Servidores.
- B. Configuración de la herramienta SoftExpert.
- C. Levantamiento de los procesos de calidad.
- D. Diseño y creación de los procesos en la herramienta.
- E. Entrenamiento de Sistemas y Software contratados.

ARTICULO 4: DISTRIBUCION DE LOS PAGOS.

LAS PARTES acuerdan que los pagos obtenidos serán distribuidos de la siguiente manera: un monto de RD\$1,381,050.00 (incluyendo impuesto) recibirá la compañía **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.**, y un monto de RD\$920,700.00 (incluyendo impuesto) para la compañía **INNOVIX, S.R.L.**

ARTICULO 5: RELACION Y DESGLOSE DE COMPROMISO DE PAGO CONTRAIDO POR LAS PARTES.

5.1: Queda en manos de la empresa **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.** así como de quien en este contrato la representa la recaudación y entrega de este compromiso de pago.

5.2 Queda entendido que **CONCENTRA CID CORREA, SRL** recibirá en total para este proyecto la suma Equivalente a lo acordado en la ejecución con un monto total incluyendo impuestos de: RD\$ 1,381,050.00 mas el total de RD\$ 920,700.00 equivalente al monto reconocido y acordado por **INNOVIX, S.R.L.** El monto total sumado que debe recibir **CONCENTRA CID CORREA, SRL** es de: RD\$ 2,301,750.00 siendo este el pago total que recibirá para la ejecución del proyecto y otros costos.


LRCR

ARTÍCULO 6: LAS PARTES convienen que toda disputa, controversia, reclamación o interpretación que surgiere del presente acuerdo, sus anexos o en relación con el mismo o con su ejecución, incumplimiento, resolución o terminación será sometida a Conciliación y Arbitraje privado conforme a las reglas de arbitraje de la Ley No.50-87 y las Reglas del CCA. Cualquier notificación en relación a cualquier acción o procedimiento referido en el presente artículo solamente puede realizarse válidamente en los indicados y respectivos domicilios de LAS PARTES o de sus representantes si los tuviesen. El arbitraje será conducido en la ciudad de Santo Domingo. Cada parte que participe en dicho arbitraje deberá pagar sus propios gastos legales incurridos en conexión con el arbitraje y los gastos de cualquier testigo producido por esta. Los costos de transcripciones serán prorrateados entre LAS PARTES que solicitan copias y cualesquiera otros gastos y honorarios del árbitro, testigos o costo de cualquier prueba o evidencia serán soportados conforme lo determine el árbitro. En caso de que se presente disputa, controversia o reclamación, cada PARTE deberá designar su respectivo arbitro (árbitros designados); y estos árbitros, a su vez, designaran un tercer arbitro (arbitro electo), quien junto a los árbitros designados estarán encargados de dirimir cualquier conflicto que pudiere surgir entre LAS PARTES. Las decisiones o laudos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la decisión del árbitro electo primará finalmente.

6.2 LAS PARTES convienen en que toda decisión o laudo, sea provisional o definitivo, que surgiere del proceso de arbitraje será concluyente, definitiva y tendrá fuerza obligatoria entre LAS PARTES. LAS PARTES renuncian además expresamente a todo recurso de apelación o revisión judicial o extrajudicial contra dichos laudos y/o decisiones arbitrales.

6.3 LAS PARTES convienen en que nada de lo aquí acordado constituirá un tipo de relación o dependencia laboral, accionaria, profesional, societaria o pecuniaria entre estas, con la excepción de lo expresamente establecido y acordado en esta Acuerdo y sus Anexos -si los hubiere-.

6.4 El presente Acuerdo representa el entendido y contrato completo entre LAS PARTES y sustituye todas las negociaciones y entendidos previos entre éstas respecto a su fondo. Además, este Acuerdo sustituye cualesquiera contratos previos que hubiere entre LAS PARTES respecto a su fondo, y esos Contratos, si los hubiere, quedan ahora resueltos y sin efecto ulterior.

6.5 Ninguna adición o modificación de este Acuerdo será válida a menos que se hiciere por escrito y fuere firmado por las mismas partes o sus agentes debidamente designados o nombrados.

6.6 Si alguna disposición de este Acuerdo se volviere inválida, ilegal o inaplicable, LAS PARTES tratarán actuando de buena fe, de convenir los términos de una disposición que pueda reemplazar la disposición inválida, ilegal o inaplicable. La invalidez, ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier disposición no afectará las disposiciones restantes de este Acuerdo.

6.7 La omisión de una de LAS PARTES de hacer cumplir alguna disposición de esta Acuerdo no será tratada como dispensa de esa disposición ni afectará el derecho de esa PARTE de hacer valer posteriormente esa disposición.

6.8 LAS PARTES no traspasarán o cederán en otra forma ninguno de sus derechos, intereses u obligaciones bajo este Contrato a ningún tercero sin el consentimiento escrito previo de la otra parte.

6.9 LAS PARTES acuerdan que todos las obligaciones serán exigibles y causa fundamental de la voluntad contractual de LAS PARTES, salvo cuando el cumplimiento de las


LACR

obligaciones no se vea impedido, retrasado o interrumpido por la ocurrencia de hechos o actos fortuitos o de fuerza mayor, tales como, pero no limitados a, actos de Dios, desastres o siniestros naturales sean de naturaleza local, regional o global, huracanes, tormentas, terremotos, inundaciones, sequias, epidemias o pandemias, fluctuaciones medio-ambientales severas, guerras, motines, disturbios civiles o militares, huelgas, declaraciones de emergencia local, provincial o nacional, ley marcial, descalabros económicos, fluctuaciones cambiarias, fiscales, monetarias o legales excesivas, prohibiciones o limitaciones de importaciones de materiales de construcción, intervención o nacionalización estatal o cualquier otro hecho o acto fortuito que razonablemente impida la ejecución de parte o la totalidad del presente contrato.

6.10 Cada una de **LAS PARTES** suscribientes del presente contrato declaran y garantizan que tienen capacidad, plenos derechos y poderes y que no tienen impedimento legal para firmar este documento, por si mismos y si fuese el caso, en nombre, representación e interés de sus respectivas sociedades comerciales y así como asumir todas las obligaciones y compromisos que en el presente contrato se consignan, por haber sido autorizadas por los órganos corporativos competentes de la mismas.

6.11 Cada una de **LAS PARTES** será propiamente e individualmente responsable por sus propios hechos, actos, obligaciones, gastos, pagos, impuestos, tasas y derechos que se deriven, directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, o las de sus respectivos empleados, agentes, funcionarios, representantes, accionistas, antecesores o sucesores.

6.12 Toda comunicación relacionada con el presente acuerdo, se considerará como efectuada válidamente, si se hace por escrito, y es entregada a la propia persona, sus empleados, agentes o representantes autorizados, con acuse de recibo, dirigido a la persona y en los domicilios que se indican en este contrato, o si es enviada mediante Acto de Alguacil, vía servicio reconocido de entrega privada (Courier) o en cualquier caso con acuse de recibo por la otra parte.

ARTÍCULO 7: **LAS PARTES**, para la ejecución de este acuerdo y todas sus consecuencias, eligen domicilio en los lugares que se indican a continuación:

CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.; Domicilio social en Suite 104, Torre Intercaribe, Av. Rafael A. Sanchez, esq. Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo e **INNOVIX, S.R.L.**; Domicilio social y principal establecimiento en el Piso 8, Acrópolis Center, Av. Winston Churchill, esq. Rafael A. Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Hecho y firmado, en tres (3) originales en idioma español, un ejemplar para cada una de **LAS PARTES** y otra para el Notario Público, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).


LROR



Por CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.;
Sr. Miguel Ángel Cid Correa.

Por INNOVIX, S.R.L.;
Sr. Luis Rafael Cedeño Rijo



Yo, Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula número 2889 del Colegio de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Ángel Cid Correa y Luis Rafael Cedeño Rijo, de generales que constan, declarándome haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).



Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio

Notario Público



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS
OPTIC-CCC-PEPU-2021-0005

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la "**OGTIC**", o por su nombre completo;

Y de la otra parte, la empresa **INNOVIX, S.R.L.**, sociedad comercial debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm.: 131-06015-3; y en el Registro de Proveedores del Estado Núm. 39, con su domicilio y asiento social en la Calle Rafael Augusto Sánchez Esq. Lope de Vega, Suite 104 Plaza Intercaribe, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **MIGUEL ÁNGEL CID CORREA**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad Núm. 001-0162457-5, quien actúa en representación de la empresa, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PRESTRADOR DE SERVICIO**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).



POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procesos de Excepción por Exclusividad.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece en su Artículo 6, Párrafo I, numeral 3, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: "Las Compras y Contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

POR CUANTO: A que el artículo 3, numeral 6 del Decreto Núm. 543-12, establece que como casos de excepción y no una violación a la Ley "Proveedor Único." Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-20201, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021), mediante oficio Núm.0009/21, la Directora de Tecnología de la Información y Comunicación, solicita vía el Director Administrativo y financiero al Encargado de Compras y Contrataciones la "Soporte y Mantenimiento de la Plataforma Softexpert".

POR CUANTO: A que en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), el la Directora de Servicios Digitales Institucionales, realiza informe pericial No.SD-004-21, cuyo objetivo es contratar los servicios de soporte, mantenimiento y asistencia técnica de la plataforma OGTIC, en vista de que se han obtenido los resultados esperados de los objetivos proyectados y se cuenta con las licencias perpetuas de las plataformas SoftExpert"

POR CUANTO: A que, en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), la empresa SoftExpert, emite certificación donde establece que INNOVIX SRL, bajo el RNC 131060153, es aliado autorizado del software y soluciones SoftExpert y es el único proveedor que puede ofertar licencias, servicios de implementación, entrenamiento, mantenimiento y soporte.

POR CUANTO: A que, en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Encargado de Compras y Contrataciones, emite solicitud de compra y contratación Núm.,0236/21, cuyo objeto es Adquisición de Licencias, Soporte y Mantenimiento.



POR CUANTO: A que, en fecha ocho (08) de noviembre de 2021, fue emitido el Certificado de Disponibilidad de Cuota a Comprometer núm. EG1636381542317VkJDo5.

POR CUANTO: A que, fecha trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021), fue emitido Pliego de Condiciones Específicas para la Renovación de Soporte y Mantenimiento de la Plataforma Softexpert Excellence Suite, Proceso de Excepción por Proveedor Único, OPTIC-CCC-PEPU-2021-0005.

POR CUANTO: A que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de inicio Núm. CCC/005-2021, de fecha trece (13) de octubre del 2021, referente al proceso de proveedor único para la renovación de Soporte y Mantenimiento de la Plataforma Softexpert Excellence Suite, OPTIC-CCC-PEPU-0005, se solicitó a los señores: **Alexander Hilario**, como perito del Área Técnica; **Paola Martínez**, perito por la Dirección Jurídica; **Norvia Casado**, perito Financiero.

POR CUANTO: A que, en fecha veintidós (22) de octubre de 2021, el notario público actuante, emitió Acto Auténtico Núm. 25, folios 46 y 47, contentivo de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del referido proceso, OPTIC-CCC-PEPU-2021-0005.

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, procede a emitir el Acta Núm. CCC-0016/2021, contentiva de aprobación de informe definitivo de ofertas técnicas y económicas, en el marco del procedimiento de excepción por proveedor único, para la renovación de soporte y mantenimiento de la plataforma SoftExpert Excellence Suite, referencia OPTIC-CCC-PEPU-0005.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, procede a emitir el Acta de Adjudicación Núm. CCC-0017/2021, en el marco del procedimiento de excepción por proveedor único, para la renovación de soporte y mantenimiento de la plataforma SoftExpert Excellence Suite, referencia OPTIC-CCC-PEPU-0005, donde aprueba la adjudicación de la empresa INNOVIX, S.R.L

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el área de compras y contrataciones de la OGTIC procede a notificar a los oferentes vía correo electrónico la notificación de adjudicación.

POR CUANTO: A que, en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Humanos Seguros, la cual fue recibida en fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); bajo la Fianza Número: 30-46-1907-0, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,



ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se compromete a suministrar a la **OGTIC**, la renovación de soporte y mantenimiento de la plataforma SoftExpert Excellence Suite, referencia OPTIC-CCC-PEPU-0005 de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas para compra de Bienes y Servicios conexos.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON 73/100 (RD\$2,393,711.73)**.

La **OGTIC**, hará los pagos establecidos conforme las condiciones y tiempos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.



ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de acuerdo con lo siguiente:

Las condiciones de pago establecidas 100% el valor de la factura, luego de realizada la prestación de los servicios contratados y certificados por la unidad requirente. El pago será efectuado luego de haber recibido los servicios requeridos y depositado el conduce de entrega o recepción satisfactoria de los servicios y factura en la Unidad de Compras y Contrataciones, ubicada en el segundo nivel de la sede principal del OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), ubicada en la Av. 27 de febrero No. 419, El millón, Distrito Nacional, República Dominicana.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato tendrá una duración de **doce (12) meses**, contado a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **OGTIC**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **OGTIC**, ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.



Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADORA DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará a la **OGTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTRADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OGTIC**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**. **LAS PARTES**, deberán suministrar matriz, donde se escalará en caso de situaciones o escenarios que no sea posible resguardar o apoyar los intereses de **LAS PARTES**.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OGTIC**, siempre que sea técnicamente posible, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **OGTIC** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la **OGTIC**, vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

P.B.



ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de la **OGTIC**, personal de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la **OGTIC** para su revisión y aprobación. Si la **OGTIC**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá remitir copia de curriculum vitae de cada persona incluida, para la ejecución del presente contrato de servicios.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la **OGTIC**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La **OGTIC**, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, podrá realizar cambios de personal, notificando a la **OGTIC** previo al mismo. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia.

ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones, siempre que el alcance de los servicios exigidos no sobrepase el alcance de del proyecto. Además, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.



ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la **OGTIC**. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá entregar a la **OGTIC** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la **OGTIC**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

La **OGTIC** aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 19- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OGTIC**.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, emitió en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), una garantía bancaria a favor de la **OGTIC**, emitida por la **Compañía Humanos Seguros, Fianza Núm. 30-46-1907-0**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (RD\$ 95,748.47)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, por ser la empresa adjudicataria, con una vigencia contado a partir del ocho (8) de noviembre del 2021, al ocho (8) de noviembre de enero del 2022.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

EL PRESTRADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la **OGTIC** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

EL PRESTRADOR/A DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OGTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OGTIC**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

La **OGTIC**, hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país **[si procede]**;
- c) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO [si procede]**;
- d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- e) Gestione en favor de **EL PRESTRADOR/A DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión **[si procede]**;



- f) Conceda a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y el personal, en la ejecución de sus servicios **[si procede]**.

ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **OGTIC**.

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la OGTIC.

La **OGTIC**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTRADOR/A DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PRESTRADOR DE SERVICIO:

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **OGTIC**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la **OGTIC** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **OGTIC** de la notificación de suspensión.



La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **OGTIC** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la **OGTIC** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La **OGTIC** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la **OGTIC** compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OGTIC** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **OGTIC**. No obstante **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **OGTIC**.

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OGTIC**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo



ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

Ø

P. Q.



ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

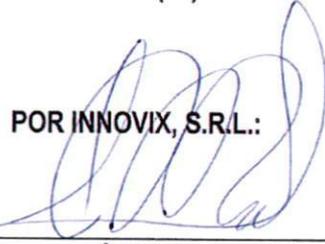
POR LA OGTIC:



PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General



POR INNOVIX, S.R.L.:



MIGUEL ÁNGEL CID CORREA
Representante

Yo Dra. Iris Maritza Rivera Méndez, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** y **MIGUEL ÁNGEL CID CORREA** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS
OPTIC-DAF-CM-2020-0026

ENTRE: De una parte, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, provista del Registro Nacional de Contribuyente Núm. 4-30-01950-1, institución gubernamental dependiente directamente del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación del Ministerio de la Presidencia, creada en virtud del Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con modificaciones en el Decreto Núm. 374-20, de fecha 21 de agosto de 2020, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la "OPTIC", o nombre completo; y para referirse a ambos se denominará **LAS PARTES**.

De la otra parte, la empresa **INNOVIX, S.R.L.** Registro Nacional de Contribuyente Núm. 1-31-06015-3, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro de Proveedores del Estado Núm. 35074, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Rafael Augusto Sánchez, esquina Lope de Vega, Suite 104, Plaza Intercaribe, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **MIGUEL ÁNGEL CID CORREA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.001-0162457-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en representación de la empresa, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PRESTRADOR DE SERVICIO**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OPTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).

POR CUANTO: A que, la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que, el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), en su Artículo 49, establece: "**De las compras menores:** El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley".

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha siete (07) de enero del dos mil veinte (2020), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que, la referida Resolución establece que superado el monto de (RD\$147,700.00) en adelante, la compra o contratación deberá realizarse mediante Compra menor.

POR CUANTO: A que, en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se hace solicitud de Servicio de Capacitación SoftExpert y Recursos Humanos Outsourcing.

POR CUANTO: A que, en fecha veintitrés (23) del mes del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se hace publicación del aviso, dando inicio al Proceso de Compra menor, para el Servicio de Capacitación SoftExpert y Recursos Humanos Outsourcing.

POR CUANTO: A que, hasta el día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se recibieron las Ofertas debidamente cerradas, con las correspondientes Ofertas Técnicas y Económicas para el procedimiento OPTIC-DAF-CM-2020-0026.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la Apertura de las Ofertas Técnicas (sobre A) y Económicas (sobre B).

POR CUANTO: A que, mediante comunicación de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), la División de Compras y Contrataciones, hace solicitud de Informe Pericial.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. 0018/20, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se emite Informe Técnico, correspondiente a la Evaluación de la Propuesta Técnica.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. 0018/20, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se emite Informe Pericial, correspondiente a la Evaluación de la Propuesta Económica.

POR CUANTO: A que, el referente proceso de compra menor marcado con la Referencia OPTIC-DAF-CM-2020-0026, correspondiente al Servicio de Capacitación SoftExpert y Recursos Humanos, se determina Adjudicar en fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a la razón social **INNOVIX S.R.L.**

POR CUANTO: A que, en fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), la **OPTIC** procedió a la notificación del resultado en el proceso de Compra menor, para el Servicio de Capacitación SoftExpert y Recursos Humanos OPTIC-DAF-CM-2020-0026.

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, emitió la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por la compañía Humano Seguros, bajo la Fianza Número: 30-46-936-0, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **OPTIC**.

Compra menor: El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

SNCC.C.024 – Modelo de Contrato de Ejecución de Servicios

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

Falta grave: Todas las contempladas en el Artículo 8: Rescisión Del Contrato.-.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Especificas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: Servicio de Capacitación SoftExpert y Recursos Humanos Outsourcing OPTIC-DAF-CM-2020-0026, conforme se describe en el Pliego de Condiciones Especificas y documentos anexos que forman parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,024,200.00)**.

La **OPTIC**, hará pagos parciales de lo requerido, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos se harán de la siguiente manera:

1. Pago inicial de un veinte por ciento (20%), a la Certificación del Contrato por ante Contraloría General de la República.
2. Segundo pago de un cuarenta por ciento (40%), contra el primer mes de servicio.
3. Último pago, de un cuarenta por ciento (40%), contra informe final.

4.1 **EL PROVEEDOR**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato, tendrá una duración de **tres (3) meses**, contado a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas:

1. Servicio correspondiente a Capacitación SoftExpert y Recursos Humanos outsourcing.

Item #1: Un (1) servicio de capacitación SoftExpert BPM y ECM

- Capacitación Módulos BPM y ECM
- 40 horas
- Certificado de participación

Item #2: Dos (2) Recursos humanos outsourcing por un periodo de tres (3) meses, estos deberán realizar funciones tales como:

- Desarrollo y mantenimiento para el sistema de Servicios en Línea RD que incluye las siguientes aplicaciones:
 - Back-End (Portal administrativo)
 - Front-End (Portal del Ciudadano)
 - APP-Sirite (Aplicación de validación de pagos del SIRITE)
 - API-Services (Conexión entre el Front-End y el Back-End)
 - API-PIUC (Conexión entre el Front-End e Identidad Única)
 - API-SoftExpert (Conexión entre el Back-End y SoftExpert)
 - Rules View (Aplicación de Reglas SPL para habilitar las funciones dinámicas de los formularios de los servicios.
 - API-Rules (Conexión entre el Back-End y la Aplicación de Reglas)
 - APP-File Server (Donde se almacenan todos los documentos emitidos por los ciudadanos y las instituciones).
- Mantenimiento y pase a producción de lo servicios en SoftExpert que incluye lo siguiente para poder configurar los servicios en el ambiente de producción:
 - Cargar data en SoftExpert
 - Configuraciones técnicas
- Cargar servicios del ambiente de desarrollo a producción, esto incluye lo siguiente:
 - Creación de los directorios de archivos en el File Server de SoftExpert.
 - Creación y asignación de los directorios controlados
 - Creación y asignación de las tablas de temporalidad
 - Creación y asignación de las categorías de documentos.
 - Creación de tipos de tablas
 - Creación de tipos de formularios
 - Creación de conjunto de datos
 - Creación de tipos de procesos
 - Importar formularios
 - Importar procesos

- Reseteo de servicios al momento de estar listo para su lanzamiento en producción que incluye lo siguiente:
 - Eliminar las solicitudes y todos los datos registrados
 - Reiniciar el contador de la máscara de los procesos
 - Capacitación para el desarrollo y mantenimiento de Servicios en Línea RD y SoftExpert al equipo de desarrollo de la institución, que incluye todo lo mencionado anteriormente.
 - Soporte de incidencias para Servicios en Línea RD.
 - Transferir conocimientos de la Plataforma SoftExpert, al equipo analista de la OPTIC
 - Resolución de incidencias para los servicios públicos en línea que se encuentran estructurados dentro de la plataforma de SoftExpert, dar oportunas respuestas a los requerimientos relacionados a los permisos de usuario y errores del sistema.
 - Capacitación al personal de las instituciones que son usuarios de los servicios públicos en línea basada en la plataforma de flujo de SoftExpert que se encuentran dentro de esta plataforma.
 - Modificaciones de flujos en SoftExpert.
 - Pruebas en el portal de servicios público en línea.
 - Creación y modificación de plantillas para la elaboración de los certificados generados por las instituciones.
 - Levantamiento de Procesos y/o servicios de las instituciones gubernamentales.
 - Dirección de reuniones
 - Elaboración de formularios y diagramas de flujos.
 - Manejo de la herramienta aplicación de reglas para envío de formularios al portal de servicios públicos
 - Creación de atributos en SoftExpert
 - Creación de categorías para la gestión documental.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTRADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, personal **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, para su revisión y aprobación. Si la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 13.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá entregar a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**. Entendiéndose

que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

La **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 18- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

19.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, en fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de la **OPTIC**, de Humano Seguros, Fianza Núm. 30-46-936-0, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de (RD\$40,968.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia desde el día cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); al día cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

19.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-

EL PRESTRADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 21.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC).

La OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC), hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país **[si procede]**;
- c) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO [si procede]**;
- d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- e) Gestione en favor de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión **[si procede]**;
- f) Conceda a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y el personal, en la ejecución de sus servicios **[si procede]**.

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**.

La **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PRESTRADOR DE SERVICIO:

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, no compensará por ningún motivo a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 27.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 28.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**. No obstante **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**.

ARTÍCULO 29.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del m

ARTÍCULO 30.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 34.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

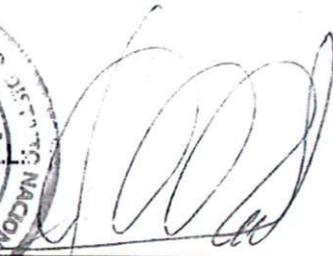
ARTÍCULO 37.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarará inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

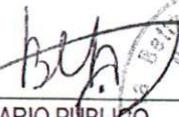
POR LA OPTIC:


PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General


POR INNOVIX, S.R.L.:

MIGUEL ÁNGEL CID CORREA
Representante

Yo, Dra. Betty Fca. Vargas Acosta, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3457, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí, han comparecido los señores: PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA y MIGUEL ÁNGEL CID CORREA de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárselos entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO
